

CONDICIONES PARTICULARES DE LA APERTURA DE CUENTA A TRAVÉS DE LA BDVApp

EL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL, empresa del Estado venezolano, cuyas acciones fueron adquiridas mediante contrato de Compraventa de Acciones suscrito en fecha 3 de julio de 2009, formalizado el traspaso de las acciones en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 3 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 de fecha 17 de septiembre de 2009 y adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, conforme al Decreto N° 6.850, de fecha 4 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.234 de la misma fecha, modificada su denominación en diversas oportunidades siendo la última y actual la de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, conforme al Decreto N° 5.080 de fecha 15 de enero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.878 Extraordinario de la misma fecha, domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el Tercer Trimestre de 1890, bajo el N° 33, Folio 36 vto., del Libro Protocolo Duplicado, inscrita en el Registro de Comercio del Distrito Federal el 2 de septiembre de 1890, bajo el N° 56, siendo su última modificación Estatutaria la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 6 de agosto de 2025, bajo el N° 1, Tomo 223-A, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), bajo el N° **G-20009997-6**, ha resuelto establecer las condiciones particulares para la **Apertura de cuenta a través de la BDVApp del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal** en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES DE TÉRMINOS.

A los fines del presente documento, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto; bien que se utilicen en singular o en plural, en mayúscula o en minúscula.

1.1 AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA: Método automático para el reconocimiento único de humanos, mediante uno o más rasgos conductuales o físicos intrínsecos.

1.2 BDVApp: Aplicación móvil de **EL BANCO**, a través de la cual los **CLIENTES** de **EL BANCO** pueden realizar operaciones financieras y no financieras, así como trámites de manera digital que actualmente ameritan su presencia en una agencia de la red de oficinas de **EL BANCO**.

1.3 BDVenlínea personas: Canal electrónico ofrecido por **EL BANCO**, que permite a los **CLIENTES** previamente afiliados, realizar transacciones, recibir información, realizar consultas y operaciones, enviar instrucciones y solicitudes de forma rápida, fácil y segura, desde cualquier lugar del mundo a través de diversos dispositivos electrónicos.

1.4 BiopagoBDV: Dispositivo electrónico desarrollado por **EL BANCO** que permite al **CLIENTE** realizar operaciones bancarias, pagos de bienes y/o servicios a través de la autenticación biométrica en los comercios afiliados.

1.5 CLIENTE: Persona natural poseedora de una o varias cuentas en **EL BANCO**, la cual ha solicitado los servicios ofrecidos por **EL BANCO** para hacer uso del servicio **BDVApp** y quien luego de afiliarse a éste podrá realizar operaciones de manera electrónica a través de un dispositivo móvil.

1.6 CONDICIONES PARTICULARES: Términos y condiciones que regirán la apertura de cuentas a través de la **BDVApp** del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, así como las eventuales modificaciones que se efectúen al documento.

1.7 CUENTA: Significa las distintas modalidades de cuentas corrientes con provisión de fondos, devenguen o no intereses, ofrecidas por **EL BANCO** para la captación de fondos, de acuerdo con lo previsto en la normativa jurídica que rige la materia.

1.7.1. MicuentadigitalBDV: Constituye una modalidad de cuenta corriente ofrecida por **EL BANCO**, destinada a personas naturales. La apertura de dicha cuenta se efectúa mediante el uso de la aplicación **BDVApp**.

1.8 EL BANCO: Persona jurídica ampliamente identificada en el encabezado del presente documento., quien es el prestador del servicio.

1.9 NUEVO CLIENTE: Persona natural que ha solicitado los servicios ofrecidos por **EL BANCO** para la apertura de una cuenta en línea a través de la **BDVApp**, conforme al procedimiento diseñado al efecto por **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente documento tiene como finalidad regular las relaciones entre **EL BANCO** y el **CLIENTE** derivadas del proceso de la apertura del producto **MicuentadigitalBDV**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROCESO DE APERTURA DE MicuentadigitalBDV MEDIANTE LA BDVAPP.

3.1 DE LA APERTURA DE MICUENTADIGITALBDV POR PARTE DE NUEVOS CLIENTES.

Para realizar la apertura de **MicuentadigitalBDV** el **CLIENTE** deberá cumplir con lo siguiente:

3.1.1 Requisitos:

- Ser persona natural.
- Ser mayor de edad.
- Poseer una (1) línea de telefonía móvil y un (1) dispositivo móvil con conexión a internet para asociar el servicio.
- Poseer una dirección de correo electrónico.
- Estar domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela.

3.1.2 Recaudos:

- Cédula de Identidad laminada.
- Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.

3.1.3 Procesos:

- La apertura de **MicuentadigitalBDV** a través de la **BDVApp** para los usuarios y usuarias que deseen ser **CLIENTES** de **EL BANCO**, se realizará mediante el registro digital de datos y se deberán anexar los recaudos y requisitos establecidos en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente documento.
- **EL NUEVO CLIENTE** deberá descargar la aplicación **BDVApp** desde la tienda virtual de su dispositivo móvil, una vez instalada, accederá a la pantalla de inicio y seleccionará la opción “Quiero abrir una cuenta en el BDV”, al hacerlo, se desplegará la lista de requisitos y recaudos necesarios para la apertura de cuenta, deberá leer y aceptar las presentes **CONDICIONES GENERALES** para continuar con el proceso.
- Queda expresamente entendido que, a los fines de la movilización de **MicuentadigitalBDV**, el **NUEVO CLIENTE** deberá realizar la **AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en un dispositivo **BiopagoBDV** (para los casos que apliquen).

3.2 DE LA APERTURA DE MICUENTADIGITALBDV POR PARTE DEL CLIENTE.

3.2.1 El **CLIENTE** deberá ingresar a la **BDVApp**, seleccionar el botón “Servicios”, luego “Abrir cuenta en moneda nacional” e ingresar los datos solicitados y aceptar las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**.

3.2.2 El **CLIENTE** podrá abrir hasta tres (3) **CUENTAS** desde la **BDVApp**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CANCELACIÓN DE MicuentadigitalBDV. El **CLIENTE** podrá realizar la cancelación de **MicuentadigitalBDV**, en cualquier agencia de la red de oficinas de **EL**

BANCO, presentando su documento de identificación, para ello, no debe tener saldo positivo o negativo en dicha cuenta.

CLÁUSULA QUINTA: EL BANCO no será responsable por el uso indebido la **CUENTA** y/o de los canales o medios disponibles para su movilización, por parte del **CLIENTE** o de terceros autorizados por éste.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO.

En razón de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, **EL BANCO** es responsable de lo siguiente:

6.1 Garantizar al **CLIENTE** la confidencialidad y el resguardo de la información suministrada por éste, tanto para el proceso de apertura de cuenta, como de todas las operaciones realizadas.

6.2 Disponer de los medios de atención de reclamos, soporte técnico y asesoría para la apertura de **MicuentadigitalBDV**.

6.3 Mantener en su página pública las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, así como toda la normativa aplicable al servicio **BDVApp**, para información de sus **CLIENTES**.

6.4 EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por retrasos, deficiencias o imposibilidad en cuanto a la prestación del servicio de apertura de **MicuentadigitalBDV** al cual se refieren las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, motivados a casos fortuitos, fuerza mayor u otra causa extraña no imputable a **EL BANCO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.

En virtud de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** el **CLIENTE** es responsable de lo siguiente:

7.1 Suministrar a **EL BANCO** información con datos ciertos, legítimos y exactos, y en caso de modificación, deberá actualizarlos.

7.2 El **CLIENTE** se compromete a no ingresar al servicio de la **BDVApp** a través de enlaces que provengan desde correos electrónicos o cualquier otro sitio en internet que no sean los enlaces oficiales de **EL BANCO**.

7.3 El **CLIENTE** se hace responsable de todas las operaciones que sean realizadas a través de su cuenta corriente **MicuentadigitalBDV** y autenticadas mediante el dispositivo móvil registrado y validado en los sistemas y canales electrónicos de **EL BANCO**. Igualmente el **CLIENTE** no podrá responsabilizar a **EL BANCO** por cualquier falla de su operador de telefonía móvil, así como de su proveedor de internet.

7.4 Queda expresamente entendido que **EL BANCO** no será responsable por el mal funcionamiento, falta de capacidad y/o compatibilidad del equipo de telefonía móvil del **CLIENTE** con la **BDVApp**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

La información suministrada por el **CLIENTE** a **EL BANCO**, en razón de la apertura de **MicuentadigitalBDV** y del manejo de la **CUENTA**, tendrán carácter confidencial.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DE CONTRATO.

Se consideran causas de terminación de la relación contractual entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** además de las previstas por el derecho común las siguientes:

9.1 La voluntad de cualquiera de las partes de terminar la relación contractual.

9.2 El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

9.3 El fraude cometido por el **CLIENTE** en contra de **EL BANCO**.

9.4 El suministro por parte del **CLIENTE** de información y documentación falsa a **EL BANCO**.

9.5 La terminación de la relación contractual entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** no dará lugar al pago de indemnización alguna por parte de **EL BANCO** al **CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

EL BANCO podrá suspender de forma temporal o definitiva la prestación del servicio **MicuentadigitalBDV** y por ende las operaciones por parte del **CLIENTE**, por causas que tengan origen en razones de orden técnico, de seguridad, por cualquier caso fortuito o fuerza mayor, fallas de cualquier naturaleza o cualquier otra circunstancia no imputable a **EL BANCO**, para ello **EL BANCO** hará del conocimiento del **CLIENTE** a través de su página pública o las redes sociales de **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OTRAS DECLARACIONES DEL CLIENTE.

En virtud de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** el **CLIENTE** declara expresamente lo siguiente:

11.1 Que declara conocer lo dispuesto en la Resolución 063.15 referente a las “*Normas Relativas a la Protección a los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros*” vigente dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809 de fecha 14 de diciembre de 2015, cuyo texto está publicado en la página pública de **EL BANCO** y por ende dispone del tiempo suficiente para examinar el contenido y comprender el preciso alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato,

las cuales acepta sin reparo y objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad.

11.2 Que los fondos que ingresen y egresen de la cuenta a su nombre y afiliada al servicio **BDVApp**, tienen un origen lícito, dando así fiel cumplimiento de la Resolución N° 010.25 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se dictan las "*Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/ /FPADM) Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario*", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.098 de fecha 31 de marzo de 2025, la cual declara conocer.

11.3 Que no utilizará el servicio que con la aceptación de este documento **EL BANCO** pone a su disposición, para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni a favor de terceros relacionados directa o indirectamente, con actividades de naturaleza ilícita.

11.4 Que **EL BANCO** le informó y puso a su disposición en su página publica, acerca del contenido de la Resolución N° 010.25 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se dictan las "*Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/ /FPADM) Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario*", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.098 de fecha 31 de marzo de 2025, las cuales permiten a la SUDEBAN el control, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de la operaciones que puedan realizarle a través del Sistema Financiero Venezolano relacionadas con dichos delitos.

11.5 Que **EL BANCO** le informó y puso a su disposición en su página pública del contenido de la Resolución N° 641.10 mediante la cual se dictan las "*Normas que Regulan el Uso de los Servicios de Banca Electrónica*", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 de fecha 19 de enero de 2011, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN); en consecuencia acepta en su totalidad los términos y condiciones señalados en este documento mediante firma electrónica, de modo tal que la presente aceptación equivaldrá y sustituirá a la firma autógrafa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.

12.1 En todo lo no previsto en estas condiciones, se aplicará lo dispuesto en la *Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas*; en el *Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario*; las “*Normas que Regulan el uso de los Servicios de la Banca Electrónica*” y en cualquier otro Decreto, Resolución, Instructivo o Norma dictadas por las autoridades competentes.

12.2 Para todos los efectos de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, sus derivados y consecuencias, resolución de controversias y reclamaciones por vía administrativa o judicial, se elige como domicilio especial, único y excluyente a cualquier otro a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someterá.

12.3 El **CLIENTE** declara que leyó, entendió y en consecuencia acepta todas y cada una de las condiciones para el servicio **MiCuentadigitalBDV** establecidas en las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, así como también declara tener conocimiento de la normativa aquí mencionada, la cual rige la materia.